

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 172.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo de labranza Bernardo García, que el día 13 del actual se fugó de casa de su amo José Calzada, llevándose un macho, cuyas señas de él y del macho se insertan al pie, y caso de ser habido los pondrán á disposicion del Alcalde de Cubo.

Burgos 16 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Bernardo García.

Natural de San Pedro del Páramo, partido de la Bañeza, provincia de Leon, de 31 años de edad, estatura regular, barba poblada, cara redonda, viste pantalon de pana oscuro, chaleco y chaqueta azul al uso leonés y sombrero ancho usado.

Idem del macho.

Mohino, de siete cuartas y dos dedos, de siete años, recién esquilado, pelo pardo oscuro, con cabezada de baqueta y chapa de bronce, y por aparejo lleva una saca grande con un letrero que dice José Suñol Billao.

Circular núm. 173.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás indivi-

duos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mozos que se fugaron de la casa paterna el día 14 del actual, Casto Picado, Santiago Gonzalez y Zoilo Repiso, todos de la villa de Peñafiel, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Burgos 17 Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas de Castor Picado.

Edad 16 años, viste pantalon de mahon nuevo con cuadros blancos y negros, chaleco negro de alpaca, americana color habana, gorra nueva oscura con visera y barceguíes.

Señas de Santiago Gonzalez.

Edad 15 años, viste pantalon de paño oscuro, chaqueta de id., chaleco negro de terciopelo, boina blanca y borceguíes.

Señas de Zoilo Repiso.

Edad 16 años, viste pantalon oscuro de panilla, blusa clara, chaleco de estambre, pañuelo de color de rosa á la cabeza y borceguíes.

Circular núm. 174.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo que se ha fugado de la casa materna del pueblo de Barcina de los Montes, Benito Ruiz, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Burgos 18 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas de Benito Ruiz.

Edad 16 años y tres meses, estatura corta, ojos negro, pelo id., cara redonda, pecoso de viruelas.

Circular núm. 175.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Luis Barrio, que en el día 12 del corriente se ausentó de la casa paterna, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Burgos 18 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Señas de Luis Barrio.

Edad 25 años, estatura regular pelo claro, y con un lunar en la cabeza, vestia pantalon y chaleco de sayal, este en buen uso, chaqueta de paño Astudillo bastante usada, calzaba borceguíes blancos deteriorados.

Circular núm. 176.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Benigno Palacios, que en 10 del corriente salió de casa de su amo Venancio Ibañez, vecino de Barbadillo del Mercado, con una mula cargada de aceite y jabon, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Barbadillo del Mercado.

Burgos 18 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

Circular núm. 177.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de la Nuez de Abajo al acto de la declaracion de mozos útiles de esta última reserva Ciriaco Rojo y Franco, é ignorándose su paradero, se hace público por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado y cubra la plaza que le pertenece, pues de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 17 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

(De la Gaceta núm. 163.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: La creacion de los Delegados de Beneficencia particular, decretada como por via de exploracion y ensayo, no responde á una necesidad real, ni ha confirmado los laudables propósitos con que se abonó, ni engrana con la restante organizacion de este servicio.

La investigacion y la estadística del ramo, confiadas á los Delegados, están hoy mas que nunca reglamentadas, y son tarea de otros funcionarios de carácter permanente, que tienen sin duda mas y mejores medios de realizarla. La mucha extension del territorio confiada á cada Delegado, su modesto sueldo, y hasta la falta de reglamentos que ilustraran y facilitaran su accion, la ha disminuido ó paralizado. Y la prévia existencia de la Direccion general del ramo y de las Juntas y Administraciones provinciales y municipales acusa la discordancia de otro perso-

nal, que ni aun se ajusta á la misma division territorial.

De otra parte la experiencia enseñó, y en esta ocasion ha confirmado, que la complicacion en los servicios quita unidad y vigor á la accion administrativa. Agréguese á esto la prevencion con que son miradas las Delegaciones extraordinarias, la irregularidad que introducen aun cuando la necesidad las abone, y la absoluta carencia de tan grave causa en el caso presente, por tratarse de un servicio previa y completamente organizado, y se comprenderá la conveniencia de suprimir los Delegados de Beneficencia particular.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidos los Delegados de Beneficencia particular, y derogado en su consecuencia el decreto de 26 de Febrero último que los creó.

Dado en Madrid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 166.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La organizacion de la Beneficencia particular por medio de Juntas y de Administradores provinciales y municipales responde á los laudables propósitos de moralizar este servicio, interesar en su favor la ilustracion y el celo particulares, excusar odiosos impuestos, rescatar tanta riqueza como la caridad de nuestros antepasados legó y la negligencia ó la avaricia de muchos ha malbaratado, y preparar un importante alivio en las cargas públicas.

Pero tan provechosos resultados no se conseguirán si hay tibieza en los Vocales ó en los Administradores; si la organizacion de las Juntas no secunda el levantado pensamiento que inspiró su creacion; si los individuos que las componen no están caracterizados por las condiciones recomendadas en el Decreto Instruccion vigente, y sobre todo, si atentos á intereses po-

liticos ó á conveniencias locales ó personales aplazan su instalacion, suspenden sus tareas ú organizan el servicio con reprobado criterio

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de este delicado asunto, ha comprendido que falta bastante que hacer y hay no poco que remediar en él. Ha notado especialmente que en muchas provincias no se ha organizado el servicio bajo la nueva forma decretada con la rapidez que recomienda la importancia de los intereses á que afecta. Y decidido á hacer cuanto sea necesario para que la moralidad y el orden prevalezcan en la Administracion pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de la presente circular los Gobernadores de provincia darán cuenta á este Ministerio del estado que tuviere en el territorio de su mando la organizacion de las Juntas y Administraciones de Beneficencia particular, expresando si está pendiente de propuesta, de nombramiento ó de instalacion; y donde la Junta y la Administracion funcionen, si corresponden á la importante mision que el Decreto Instruccion de 30 de Diciembre último les confió.

En el mismo plazo los Gobernadores de las provincias que carecieren de Juntas ó en que las nombradas no funcionaran ó hubiesen falseado su mision, elevarán á este Ministerio relaciones de las personas de la localidad respectiva mas distinguidas en moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia, con arreglo á lo prevenido bajo el número 4 del art. 10 de la disposicion legislativa citada.

2.º Pasados dichos ocho dias se procederá al nombramiento de Juntas de Beneficencia particular para las provincias comprendidas en cualquiera de los casos del segundo párrafo del artículo anterior.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. S. y le recomiendo que preste especial atencion al despacho de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de

(De la Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente dealzada interpuesto por D. Andrés Beltran, por sí y á nombre de otros funcionarios declarados cesantes, primero por la Comision

permanente y despues por la Diputacion provincial de Cáceres.

Resultando que en 10 de Noviembre de 1872 la Diputacion provincial de Cáceres autorizó á la Comision permanente para que separase á todos ó parte de sus empleados:

Resultando que haciendo uso de aquella autorizacion, la Comision permanente destituyó en 15 de Diciembre siguiente á varios empleados, entre los cuales se encontraba D. Andrés Beltran:

Resultando que la Diputacion provincial aprobó en 17 de Febrero de 1873 aquel acuerdo de la Comision permanente:

Resultando que los interesados interpusieron recurso dealzada contra aquellos acuerdos, y que en su virtud se siguió por todos sus trámites el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que el Consejo de Estado, á quien se oyó dos veces, declaró ámbas que la Diputacion habia obrado ilegalmente al autorizar á la Comision permanente para remover á sus empleados, de acuerdo con cuyos dictámenes se resolvió el recurso dealzada interpuesto por los empleados cesantes primero, y mas tarde por la Comision permanente:

Resultando que la Diputacion provincial se negó á abonar á los interesados los haberes devengados desde la fecha en que fueron declarados cesantes por la Comision permanente hasta la fecha en que la Diputacion confirmó aquel acuerdo bajo el pretexto de que durante ese tiempo no habian servido sus destinos:

Resultando que los interesados se alzaron de aquel acuerdo ante el Ministerio de la Gobernacion:

Considerando que es cuestion pasada ya en autoridad de cosa juzgada que la Diputacion provincial no pudo delegar en la Comision permanente sus atribuciones para remover los empleados, y que por consecuencia aquel acuerdo fue nulo:

Considerando que de un acto nulo no puede derivarse consecuencia alguna legal, y que por lo tanto tambien fue nulo el acuerdo de la Comision permanente declarando cesantes á los recurrentes:

Considerando que si bien estos señores no desempeñaron sus respectivos destinos durante el tiempo de que se trata, no puede sin embargo considerárseles como cesantes en aquella época, puesto que es nulo el acuerdo por el cual fueron separados de sus destinos.

Considerado tambien que si no prestaron entónces servicio alguno, no fué suya la culpa puesto que se lo impidieron los ilegales acuerdos de la Diputacion provincial y de la Comision permanente, á quienes debe imputarse aquella omision;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido anular el acuerdo apelado, disponiendo que la Diputacion provincial de Cáceres abone á D. Andrés Beltran y demás funcionarios ilegalmente declarados cesantes los haberes devengados desde 11 de Noviembre de 1872 hasta 17 de Febrero del siguiente año.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santa María, Médicos de la Beneficencia provincial de Palencia, declarados cesantes por la Diputacion:

Resultando que la Diputacion provincial sacó á oposicion en 13 de Julio de 1870 dos plazas de Médicos de la Beneficencia provincial, y no dos plazas de Médicos del hospital de Santa Clara, siendo en aquel concepto nombrados los recurrentes:

Resultando que á pesar de haber obtenido estos señores por oposicion sus respectivas plazas, la Diputacion provincial los ha separado de sus cargos:

Resultando que los interesados se alzaron ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion:

Considerando que, por mas que haya sido suprimido el hospital de Santa Clara, no ha sido derogado por la Diputacion provincial el art. 3.º de su reglamento para los establecimientos de Beneficencia, el cual dispone sean tres los Facultativos de que conste el cuerpo:

Considerando que, aun dado caso que se hubiese acordado tal derogacion, seria preciso un expediente especial instruido con audiencia de los interesados para declarar quiénes habian de ser los excedentes, pues de lo contrario se contravendria, como por la Diputacion se ha contravenido á la primera disposicion transitoria de la vigente ley provincial.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido revocar el acuerdo apelado, mandando sean re-

puestos los recurrentes en sus respectivos cargos.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Trascurrido el plazo de ocho dias que como último señaló esta Administracion para el pago del importe del 5 por 100 de los dos trimestres vencidos sobre presupuestos de ingresos municipales, advierte á los Ayuntamientos que se hallan todavía en descubierto que el dia 26 del corriente mes se expedirán contra ellos los correspondientes despachos de apremio.

Burgos 20 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento de impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Asimismo debo advertir que segun el art. 215 de expresado reglamento, para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias de estado, residencia, profesion, y que en ellas debe consignarse tambien el mayor número de datos y antecedentes

que sea posible, para determinar con la mayor exactitud los hechos denunciados.

Burgos 17 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un error involuntario se incluyó á D. Eduardo Mendez Ibañez en el Estado de descubiertos por plazos de bienes nacionales publicado en el Boletín oficial del dia 11 del actual.

Burgos 19 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal por delito de robo contra Nemesio Triana y Rodriguez, natural de Villorejo, de cuyo pueblo se ausentó el dia treinta y uno de Mayo último, sin que se sepa su paradero. En su consecuencia me dirijo á todas las autoridades civiles y militares para que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura, y que conseguida esta pongan á mi disposicion á expresado Nemesio, que es de diez y siete años, de cinco pies escasos de estatura, moreno, mas bien grueso que delgado, pelo negro, y viste pantalon de paño Astudillo, chaqueta del mismo paño y un chaleco de corte con dos filas de botones, sombrero negro redondo, tambien bueno, borceguies negros, camisa blanca de hilo y una bufanda de lana de distintos colores.

Dado en Burgos á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Iglesias.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Capital con funciones del de primera instancia,

En nombre de la Nacion hago saber á las Autoridades de esta provin-

cia, á los Jueces municipales y á todos los auxiliares que constituyen la policia judicial que en el sumario de causa criminal que instruyo contra siete desconocidos que el dia seis de Mayo último sobre las siete de su tarde entraron en el pueblo de Arenillas de Muñó y robaron á Francisco Diez mil reales y otros efectos, cuyas señas se pondrán al final de esta requisitoria, he acordado que por dichas autoridades y delegados de policia judicial se proceda á su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, haciendo pública esta requisitoria en la forma que determina el artículo ciento treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el ciento treinta y uno de citada ley, se previene á dichos siete desconocidos que de no presentarse en el término de nueve dias siguientes á la publicacion de este requerimiento se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Iglesias.—P. S. M., Aquilino Diez.

Señas.

El primero, pantalon regular de Tarazona, zapatos blancos, capa de paño de Ezcaray á medio uso.

El segundo, cubierto con una anguarina de sayal, pantalon del mismo, alpargatas.

El tercero, cubierto con una manta parda con rayas negras, un gorro á la cabeza, pantalon azul y zapatos.

El cuarto, con pantalon pardo rayado, botas, bufanda, marsellé andado y gorra negra.

El quinto, pantalon remendado, americana bastante usada, zapatos blancos y sombrero hongo negro.

El sexto, alforjas que le cubrian la cara, pantalon de paño de Tarazona, chaquetilla de paño, zapatos delgados y boina encarnada.

El sétimo, sin que se puedan dar señas personales ni del traje que vestía.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Ildelfonso Valdivielso, natural de Revenga, y á otros cuatro que le acompañaban, para que en el término de treinta dias á

contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por robo de caballos verificado en la Granja de Villahizan el dia siete del actual.

Dado en Lerma á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandato, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia del partido de Villadiego, trasladado á esta Ciudad,

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres sugetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre robo á D. Vicente Gonzalez y Saturnina Ruiz vecinos de Salazar, Claudio Garcia de los Ordejones, y Donato Mata de Cuevas de Amaya, ejecutado en la tarde del trece de Mayo último, bajo apercebimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las autoridades de la Nacion y funcionarios de policia judicial, que caso de ser habidos los tres mencionados sugetos desconocidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las precauciones de seguridad convenientes, armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Burgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandato de su Sría., Venancio Martin.

Señas de los ladrones.

El que hacía de Jefe como de 25 años, y los dos restantes de 22, estos sin barba y aquel con vigote, su estatura de cinco pies próximamente, vestian todos pantalon rayado, gorras negras de paño, chaquetas de paño tambien negro y peludo, con sobrecoderas, uno de ellos con blusa encima, chalecos de colores finos, zapatos tambien finos con espuelas, armados de pistola y carabina y montados en dos caballos rojos y uno pelicano.

Efectos robados.

A D. Vicente Gonzalez.—Un portamonedas con setenta y seis reales escasos, una mula con silla, unas alforjas nuevas con tapa y dentro de ellas un costal nuevo de lino y lana rayado, un cesto con media libra ó tres cuarterones de volados, dos libras de azúcar, cuatro naranjas, dos libras de carne, una cartera con tintero, unas llaves, una capa nueva de paño rojo fino con embozos de estambre y diez y siete cigarrillos.

A Claudio Garcia.—Una moneda francesa de 5 francos, un real en plata y unos cuartos en calderilla, una pollina cárdina de regular alzada, de once á doce años, con lomillos, baticol y cincha, un costal nuevo de lino y lana rayado, unas alforjas y un capote de paño en buen uso.

A Donato Mata.—Cinco reales en plata y dos en calderilla.

A Saturnino Ruiz.—Dos reales escasos en calderilla.

Alcaldía popular de Mazuelo de Muñó.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial para ser reconocido, sin embargo de estar citado en forma, el mozo Justo Delgado y Lopez, soldado para la actual reserva por el pueblo de Mazuelo de Muñó, se hace público por medio de este anuncio en el Boletin oficial para que llegue á su noticia y se presente á cubrir su plaza por citado distrito, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Mazuelo de Muñó 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldía popular de Valluércanes.

Habiéndose ausentado de esta villa el dia ocho del corriente Evaristo Garcia, cuyas señas personales se insertan á continuacion, se ruega á las autoridades procedan á su detencion y captura, conduciéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valluércanes 14 de Junio de 1874.—El Alcalde, Felipe Busto.

Señas de Evaristo Garcia.

Edad 53 años, pelo entrecano, cara violenta, nariz chata, color blanquecino; viste pantalon de pana de color de chocolate, chaqueta blanca de bayeta remendadas las mangas, chaleco de paño de corte negro, camisa de lienzo casero remendado el cuello, borceguies negros y gorra de pelo en mal estado.

Alcaldía popular de Abajas.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Abajas los mozos de este pueblo Felipe Alonso Porres y Tomás Garcia Bolinaga sujetos á la actual reserva, y por consiguiente declarados útiles por esta corporacion en el acto de la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, se les cita para que se presenten á cubrir su plaza de soldados por este pueblo, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Abajas 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía popular de Huérmeces.

No habiéndose presentado en caja el dia siete de este mes para cubrir su plaza en la reserva extraordinaria del Ejército los mozos Ciriaco Arribas Arce, Victor San Martin Saenz y Marcelino Sadornil Garcia, declarados soldados por este Ayuntamiento, se les hace saber por medio de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que se presenten en esta Alcaldía ó ante la Excm. Diputacion para su ingreso en caja en el término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y de no verificarlo así se les declarará prófugos segun la ley de reemplazos.

Huérmeces 17 de Junio de 1874.—El Alcalde, Fabian Diez.

Alcaldía popular de Rublacedo de Abajo

No habiéndose presentado ante esta Alcaldía para la entrega en caja los mozos Ciriaco Alonso Garcia y Esteban Nuñez y Nuñez para el Ejército de la actual reserva, así como tampoco ante la Comision provincial en el dia designado para dicho objeto, se les cita por medio de este anuncio en el Boletin oficial para que se presenten ante esta Alcaldía ó á la Comision provincial en el dia veinte del corriente y hora de las once de su mañana, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que marca la ley.

Rublacedo de Abajo 14 de Junio de 1874.—El Alcalde, Deogracias Martin.

Alcaldía popular de Santa Cruz del Valle.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de esta villa de Santa Cruz del Valle, ni tampoco ante la Comision de la Excm. Diputacion provincial el dia 2 del corriente mes,

que era el señalado para la entrega en caja del partido de Belorado, los mozos de la actual reserva extraordinaria Vicente Pineda y Diez y Elias Ruiz y Diez, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que se presenten á cubrir su plaza por dicho pueblo, pues de lo contrario se les declarará prófugos.

Santa Cruz del Valle 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Bernabé Córdova.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Junta superior económica.

Debiéndose proceder á la adquisicion de 4.600 catres de hierro y de las ropas, utensilio y menaje correspondiente á otras tantas camas completas, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 25 de Mayo último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el dia cuatro de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de Junio de 1874.—El Secretario, Alejandro Nogués.—V.º B.º —El Presidente, Weyler.

Anuncios particulares.

Molino en renta.

Quien quisiere tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el pueblo de Tormantos, movido con las aguas del rio Tiron, con tres piedras, máquina de limpia, buena casa de vivienda, cuadras y pajar, puede verse con D. Tomás Ozalla en Treviana para tratar de ajuste.

LÍNEA REGULAR DE VAPORES
ENTRE SANTANDER Y BAYONA,
tres salidas cada semana por los vapores
Princesa, Cantabria, Bayonés, Cuco,
Galicia y otros.

Viajeros.

Precios del pasaje sin manutencion.

En 1.º cámara (1.º clase) 55 p.ºº por viajero.
» 2.º id. (2.º id.) 35 id. id.
Sobre cubierta..... 25 id. id.

Niños.—Los menores de 7 años pagarán la mitad de los precios anteriores.

Equipajes.—Grátis un bulto del volumen ordinario, 2 pesetas 50 céntimos por cada bulto suplementario, y 5 pesetas siendo voluminoso. Podrán recibirse en el warff ó muelle particular de la estacion del ferro-carril en Santander, siempre que sea factible, y en Bayona sobre el muelle.

Billetes.—Los viajeros podrán adquirirlos á su llegada en la estacion de Santander, á fin de que desde allí puedan dirigirse al vapor, ó en casa de los consignatarios Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, 15.

Mercancias.

Mercancias de exportacion.	Precio por 1.000 kilogramos.	
	Desde Santander á Bayona.	
	En reales	En franc.
Vinos y salvados.....	80.00	21.05
Trigos y harinas.....	65.00	17.10
Avenas y cebadas.....	70.00	18.44
Mercancias de las demás clases, con el recargo del doble flete cuando las mercancias no pesen 600 kilogramos en el volumen de un metro cúbico.....	100.00	26.52
Minimum de percepcion por expedicion.....	40.00	2.65

Las mercancias de exportacion se reciben en el muelle warff, de la estacion del ferro-carril, siempre que sea factible.

Mercancias de importacion.

Por el transporte de una tonelada de mercancias de todas clases, desde Bayona á Santander, por tonelada de 1.000 kilogramos ó metro cúbico, es decir, de peso ó medida, segun la práctica establecida en la navegacion, 120 rs.

Minimum de percepcion por expedicion, 20 rs.

Los remitentes que quieran utilizar este servicio tendrán que consignar sus mercancias á las casas siguientes:

Consignatarios en Santander. Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, 15, para las de exportacion.

Consignatarios en Bayona. Sres. J. Pedrós y Compañía, en Bayona para las de importacion.

Á la vez darán á dichos señores las instrucciones necesarias para el seguro marítimo, despacho de Aduana y reexpedicion al punto definitivo que quieran consignar.

REPARTOS

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, núm. 12, Pasaje de la Flora, se sigue expendiendo los Estados para la formacion de dichos Repartos, habiendo dejado en ellos el hueco suficiente para estampar en él el tanto por 100 que se imponga en dicha contribucion. Aunque la mayoría de los Ayuntamientos ya se ha surtido de dichos modelos, se advierte á los que no lo han verificado que pueden por medio de dichos estados ir adelantando los trabajos, segun se les tiene prevenido.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del domingo 21 de Junio de 1874.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Prorogue V. S. el plazo para el ingreso de los mozos de la Reserva hasta el dia 28 del corriente.

Lo que me apresuro á publicar por medio de este Boletin extraordinario para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia é interesados.

Burgos 21 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Valentin Melgar.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del domingo 21 de Junio de 1874



GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me hizo lo siguiente:

Prorogue V. S. el plazo para el ingreso de los niños de la Reserva hasta el dia 28 del corriente.

La que me apresuro a publicar por medio de este Boletin extraordinario para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia é interesados.

Burgos 21 de Junio de 1874

EL GOBERNADOR INTERINO,

Valentin Melgar.